

Los transgénicos

El precio del endurecimiento de su comercialización

Uno de los temas que inquieta tanto al consumidor como a los sectores de la fabricación y distribución de alimentos en los últimos tiempos es el de la seguridad alimentaria. Desde la crisis alimentaria a nivel comunitario, tanto a la administración pública como a la industria alimentaria se les exige el cumplimiento del principio de precaución en la cadena alimenticia. Las cuestiones más peliagudas y complejas al respecto, tanto a nivel jurídico alimentario y medioambiental, como económico e incluso político, han surgido en la tramitación de la normativa comunitaria respecto a los Organismos Modificados Genéticamente (OMG), aunque oficialmente haya sido tratado no como problema de seguridad alimentaria, sino como problema político, sea por la exigencia de los consumidores de estar informado sobre la presencia de OMG en los productos alimenticios, sea por razones de competencia económica en los mercados con el Gran Hermano transatlántico, EEUU.

El pasado mes de julio la Unión Europea dio un paso clave hacia la comercialización de los productos transgénicos, tanto para la alimentación humana como para la animal, al aprobar las normas que regulan el proceso de autorización de los OMG, y las condiciones de etiquetado y seguimiento a que estarán sometidos. Sin embargo, la regulación de los OMG no es en absoluto nueva en el entorno comunitario. La legislación

comunitaria sobre OMG está en vigor desde principios de los años 90, y durante esa década, el marco regulatorio ha sido continuamente ampliado y refinado, con un triple objetivo: la protección del consumidor, la protección del medio ambiente, y la creación de un mercado único para la biotecnología.

La legislación principal bajo la cual se autorizó el release experimen-



Sönke Lund, responsable Área Medio Ambiente de mmm&m

tal y comercialización de OMG en la Unión era, hasta el otoño de 2002, una Directiva del año 1990, que fue derogada por la nueva y actualizada

Directiva 2001/18/CE. La Directiva introdujo un proceso obligatorio de aprobación paso a paso, basado en una valoración del riesgo en cada caso, incluyendo riesgos para la salud humana y para el medioambiente, previo a que un OMG o un producto conteniendo o compuesto de OMG, como tomates, maíz, o microorganismos, pudieran ser liberados al medioambiente o ser comercializados.

La seguridad de los OMG depende de factores como el material genético insertado, el organismo finalmente producido, el medio receptor y la interacción entre OMG y el medio ambiente. El objetivo de la valoración de riesgos (risk assessment) es identificar y evaluar los potenciales efectos adversos de los OMG, inclusive los directos e indirectos, inmediatos y diferidos, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y a largo plazo sobre la salud humana y el medio ambiente. Algunos de los puntos

La legislación comunitaria sobre OMG tiene un triple objetivo: la protección del consumidor, la protección del medio ambiente, y la creación de un mercado único para la biotecnología

más destacados del risk assessment son los que se refieren al desarrollo de los OMG y al examen de los riesgos potenciales asociados con las nuevas sustancias genéticas derivadas del OMG, como por ejemplo. los

proteínas tóxicas o alergénicas, y con la posibilidad de que los genes sean transferidos, como por ejemplo genes resistentes a antibióticos.

La complicada metodología del risk assessment y la falta de determinación precisa en los cuerpos legales, convierten su realización en un ejercicio complejo y costoso, lo que tendrá sus consecuencias para las pequeñas y medianas empresas del sector. Desde luego, la experiencia demuestra que la realización del risk assessment debe llevarse a cabo, con suficiente antelación, en el seno de la empresa que plantee la comercialización o la liberación de los OMG al entorno, dado que, en múltiples ocasiones, se detectan extremos que requieren de informes externos realizados por científicos altamente especializados.

Los productos alimenticios derivados de OMG, como el concentrado de tomate o ketchup, lecitina de soja etc., no están cubiertos por esta normativa horizontal, sino por una regulación vertical, como el Reglamento (CE) 258/97 sobre Nuevos Alimentos y Nuevos Ingredientes Ali-

mentarios, reglamento, como es sabido, de aplicación directa, sin previa transposición al Derecho nacional de los Estados Miembros.

Las novedades más destacadas de la nueva regulación comunitaria, con la que se pretende colmar ciertos vacíos legales, se refieren a la trazabilidad y el etiquetado de OMG y los productos derivados de ellos, en aras de proteger los intereses de los consumidores, organizaciones de consumidores y usuarios y los operadores económicos. La valoración de seguridad continuará asegurando, según las intenciones de la Comisión Europea, un alto nivel de protección de la salud y del medioambiente.

Igualmente, la implementación de las nuevas reglas de comercialización de los OMG y de los alimentos producidos con ellos, ha sido necesaria para agilizar la competitividad en relación a EEUU, muy avanzados en este terreno. No olvidemos que hasta ahora ha existido una moratoria comunitaria en cuanto a su comercialización, la cual resulta francamente contradictoria ya que en el mercado casi no existe alimento alguno del que pueda decirse que no haya sido sometido a tratamiento genético de algún tipo.

Lo que resulta indiscutible es que la polémica suscitada en los últimos años ha causado un retraso importante en el desarrollo de la ingeniería genética, ciencia que no debería despertar tanta sospecha y rechazo. Pensemos, por poner un ejemplo, en la producción de vitaminas y otros complementos alimenticios con la ayuda de los OMG, cuyos efectos positivos sobre la salud han sido aprobados, y cuya producción resulta menos costosa que la tradicional.

No obstante, podemos perder la carrera si no se interpreta correcta-

mente las nuevas reglas, tanto a nivel nacional como comunitario. El principal objetivo de la regulación, esto es, la protección del consumidor, no hace imprescindible una regulación res-

Según encuestas recientes, tan sólo aproximadamente un 35% de los consumidores sabe que está comiendo continuamente genes, modificados o no

trictiva y costosa como la recién aprobada y, como veremos en el futuro, de difícil aplicación en las múltiples ramas de la industria alimentaria.

El objetivo de la seguridad jurídica para los actores económicos se quiere conseguir con una reglamentación exagerada en cuanto al etiquetado y a la trazabilidad de los alimentos. Si, en base de las verificaciones del risk assessment, resultase la inocuidad del producto genéticamente modificado, e incluso su sustancial equivalencia con alimentos existentes y supuestamente no modificados, habrá que preguntarse si la información contenida en el etiquetado sobre los ingredientes modificados genéticamente tiene valor alguno para el consumidor.

Según encuestas recientes, tan sólo aproximadamente un 35% de los consumidores sabe que está comiendo continuamente genes, modificados o no. En cambio, la Unión había dado vía libre a dieciocho productos con OMG (por ejemplo, distintas variedades de maíz, colza, soja, endibia, algodón, remolacha azucarera, patatas). Sus productores deberán ahora presentar un nuevo informe de riesgos, seis meses después de la entrada en vigor de la nueva legislación.

En España se cultivan anualmente unas 35.000 hectáreas de distintos transgénicos de maíz. La realidad demostrará los efectos de la laudable actividad legislativa de la Comisión. Lo que nos consta ya, en este instante, es lo siguiente: el precio de la nueva legislación será alto.

SÖNKE LUND

Abogado & Rechtsanwalt
slund@mmmm.es

Administración pública, empresa y medio ambiente

La obligatoria adecuación de las empresas al régimen de intervención administrativa ambiental y su necesario asesoramiento jurídico

El 1 de enero de 2004 finaliza el plazo establecido en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental, para que aquellas actividades incluidas en su anexo II y debidamente legalizadas a su entrada en vigor, se adecuen al nuevo régimen de intervención administrativa.

La Ley 3/1998, establece, con un importante grado de indeterminación, el modo en el que la Administración debe fijar los límites y las condiciones bajo las cuales la empresa debe operar en términos ambientales.

La legalización ambiental de una industria constituye un acto administrativo complejo, dado que:

Para el establecimiento de las obligaciones ambientales de la actividad a autorizar, en general, y de los valores límite de emisión, en particular, la Administración ha de tener en cuenta las características técnicas de la instalación, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio ambiente y la adecuación del proceso industrial a las mejores técnicas disponibles.

Intervienen distintos órganos administrativos.

Participa el vecindario. Es más, una vez legalizada la actividad surge una relación permanente entre la Administración y la empresa autorizada.

Pocos empresarios perciben la necesidad de disponer de asesoramiento legal en temas mediambientales

Todo ello hace que el grado de discrecionalidad de la Administración sea muy grande, y que, en función del impacto ambiental de la actividad y de su repercusión social, pueda obrarse de forma arbitraria, impidiendo o dificultando innecesariamente el funcionamiento de la industria.

Ante esta situación, la empresa ha de dotarse del necesario asesoramiento jurídico ambiental, que, junto con la debida e indispensable

asistencia técnica, ha de conformar el criterio de actuación de la industria ante la Administración.

Sin embargo, la realidad de la aplicación de la Ley 3/1998 nos muestra que todavía una gran parte del empresariado no percibe, para el ejercicio normal de su actividad, dicha necesidad de asesorarse legalmente en materia ambiental, obviando a la que somete a su empresa ante un particular debidamente asesorado o ante la propia Administración, que siempre actúa asistida de un servicio jurídico.

ISABEL ELIAS VALVERDE
Abogada

ESTUDIO JURÍDICO AMBIENTAL

BARCELONA
Avda. Diagonal, 594 - 1º 2ª
08021
Tel.: 93 414 63 07
Fax: 93 209 24 67

ecolegal@icab.es

Monereo, Meyer & Marinello Abogados

BARCELONA
Passeig de Gràcia, 98 - 4º
08008
Tel.: 93 487 58 94
Fax: 93 487 38 44

bca@mmmm.es

MADRID
C/ Bárbara de Braganza, 11 - 2ª
28004
Tel.: 91 319 96 86
Fax: 91 308 53 68

mad@mmmm.es

PALMA DE MALLORCA
C/ Santiago Rusiñol, 12a
07012
Tel.: 971 71 70 34
Fax: 971 71 97 35

pma@mmmm.es

www.mmmm.es